

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Sección XVII «cuenca del barranco del Moro», de la cuenca alimentadora del embalse de Argos, en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Cehegín, de la provincia de Murcia, con un presupuesto por administración de dieciocho millones ochocientos cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de doscientas sesenta y ocho hectáreas y cincuenta áreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, construcción de veinticinco diques de corrección y trescientas cuarenta albarradas con un volumen conjunto de seis mil ciento treinta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada, mil seiscientos sesenta y cuatro metros cúbicos de mampostería hidráulica y quinientos cuarenta y ocho metros cúbicos de hormigón en masa, y dos mil quinientos metros lineales de pistas forestales, y un presupuesto de ochocientos cincuenta y seis mil pesetas correspondiente a la adquisición de ciento siete hectáreas de terreno para la ejecución de los trabajos expresados.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas a los órganos ejecutores, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCÍA

13852

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se convoca el I Concurso de Beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2622/1976, de 30 de octubre, determinó, de acuerdo con el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la localización y delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y el posterior Real Decreto 1117/1977, de 13 de mayo, amplió la delimitación de la misma.

En el artículo tercero del Real Decreto 1118/1977, de 20 de mayo, por el que se regula el régimen de dicha Gran Área, se establece que a las industrias y actividades económicas que se instalen en ella se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social que habrán de ser otorgados por resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y facultándose a la Presidencia del Gobierno para señalar las bases y su forma.

En su consecuencia, y una vez realizados los estudios pertinentes, se considera necesario convocar el correspondiente concurso al objeto de que la iniciativa privada pueda contribuir al desarrollo y expansión de Andalucía.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

Primera. Beneficios aplicables.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustitui-

do su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capita: que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro periodo no superior al mismo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales anunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda. Actividades promocionables.

1. Todas las que directamente contribuyan al desarrollo económico y social de Andalucía, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a cuarenta millones de pesetas o creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

2. En el caso de tratarse de ampliación de proyectos acogidos a los polos de Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla o de ampliación de industrias ya existentes, no regirán dichos mínimos cuando con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales o los puestos de trabajo sean superiores a ellos.

3. La Administración podrá tomar en consideración, además, las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado uno de esta base.

3.2. Las que pretendan instalarse en zonas no incluidas dentro de la delimitación de la Gran Área cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

3.3. Cualquier otra petición que por la importancia del proyecto y garantías ofrecida se estime conveniente.

Tercera. Plazo de admisión.

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1977.

## Cuarta. Documentación.

El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia dirigida a la Presidencia del Gobierno en la que se hará constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado, con la extensión que se indica en el grupo respectivo del anexo.

2. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro, y relación de personas que constituyen el Consejo de Administración, con sus domicilios.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará también una nota en la que figuren los nombres de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma y, si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

3. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se hará constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su coste.

b) Presupuesto en el que figurarán detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad: maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables, y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar, con su superficie, e indicando si lo pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, dividiéndolos en Directivos, Técnicos, Administrativos y Obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros Sanitarios y Asistenciales, Centros Educativos y de Formación Profesional, de industrias de hostelería y de servicios comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

4. Impreso normalizado.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por quintuplicado ejemplar en las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

## Quinta. Tramitación y resolución.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área examinarán la documentación presentada, y si encontrasen algún defecto lo comunicará a los interesados en el plazo de tres días para su subsanación, dentro de los diez días siguientes, pasando el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por dichas Delegaciones Provinciales y a los efectos señalados en el Orden de esta Presidencia de 25 de febrero de 1964, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda y de las Delegaciones competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

3. Recibidos por las Delegaciones Provinciales de la Gerencia dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Gerente de la Gran Área o los Delegados provinciales elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.

4. Las Delegaciones Provinciales de la Gerencia remitirán tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas, a la Dirección de Acción Territorial y Medio Ambiente, y otro ejemplar a la Gerencia de la Gran Área.

5. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado siete de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Órgano de la Administración, será solicitada a través de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área, las que las recabarán del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. La Presidencia del Gobierno, a la vista de los informes técnicos emitidos, y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

8. La Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, por conducto de las Delegaciones Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión de Andalucía, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

10. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo, la primera, a las peticiones que se presenten antes del día 30 de septiembre de 1977, y la segunda, a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en el Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

A N E X O

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importancia de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Subvención	20 %	10 %	—	—

MINISTERIO DE JUSTICIA

**13853** REAL DECRETO 1327/1977, de 28 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Domitila Biopuán Batajolo.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Domitila Biopuán Batajolo, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Domitila Biopuán Batajolo, hija de Adolfo y de Manuela.  
Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13854** REAL DECRETO 1329/1977, de 23 de abril, por el que se indulta a José María García Camazón.

Visto el expediente de indulto de José María García Camazón, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba parcialmente la dictada por la Audiencia Provincial de Badajoz, en cinco de diciembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de tres años de prisión menor y multa de cinco mil pesetas; como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a siete meses de presidio menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta y como autor de un delito de prevaricación, a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José María García Camazón del resto de las penas de inhabilitación que le quedan por extinguir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13855** REAL DECRETO 1329/1977, de 23 de abril, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Martín y Agustín Vázquez Ramírez.

Vistos el expediente de indulto de Antonio Pérez Martín y Agustín Vázquez Ramírez, condenados por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, como autores de tres delitos de robo, el primero de ellos a dos penas de doce años y un día de reclusión menor y seis meses y un día de presidio menor, y el segundo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor y otra de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Antonio Pérez Martín y Agustín Vázquez Ramírez de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que a ambos penados les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA